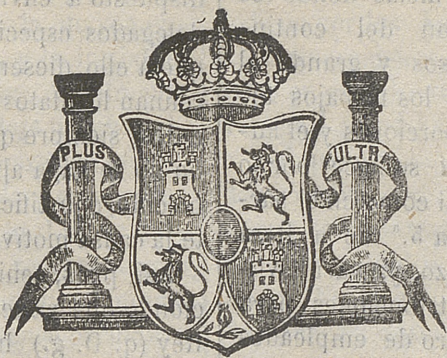


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Cádiz 29, 5.32.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió á las once de la mañana en el cañonero *Salamanca*, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las corporaciones en la Capitanía general.»

Visitó todos los establecimientos de Marina, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico, saliendo á las cuatro de la tarde en el ferrocarril para esta.»

Cádiz 29, 6.43 t.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general.

«A las once y media de hoy ha salido S. M. para la Carraca; cuyo Arsenal ha visitado; despues ha inaugurado en el cuartel de San Carlos la Academia de Infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferrocarril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

No ha sido suficiente la Real orden circular de 19 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrían en la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han llevado á este Ministerio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear de nuevo una institucion que, debido á un conjunto de circunstancias, habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretacion que habia de darse á las disposiciones en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno á comunicar impulso á tan benéfica institucion, ha procurado sacarla del abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atenderla con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pósitos recobren su antiguo y merecido esplendor.

En época no lejana se han hecho minuciosos trabajos que, habiendado á conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 26 de Junio de 1877, y de que con el celo que debia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstrucion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siguiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelven cuantas dudas ellas ofrezcan, recomendar tambien á las Autoridades todas su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento de cuanto pueda influir en la vigorosa y próspera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presente Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atencion es la de si el contingente que debe abonarse á las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacerse del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administracion en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecerá á la misma regla.

Si el espíritu y tendencias de ambas disposiciones no propendiesen á dar todos los medios posibles á la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podria acaso tenerse recelo en decidir; pero cuando distintamente se ve el deseo del legislador y es evidente que el capital de arcas y paneras dado á préstamo gana siempre creces á intereses aun en poder de los deudores, no cabe duda que el contingente á que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada para sostener la administracion en los pueblos deben sacarse del total capital repartido.

Cuando los medios que producen el repartido contingente y sexta parte no basten á cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen algunos Gobernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razonable, y la misma ley implícitamente lo dispone al aconsejar á las Autoridades que auxilien de cuentas maneras sean precisas á los establecimientos á que se alude, llamados hoy más que nunca á prestar grandes servicios al país, claro es que está dentro del reglamento, pues en su art. 53 dice que dan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opongan á la ley ni al mismo reglamento. Y como con anterioridad estaba mandado á los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos

no pudiesen atenderlos en absoluto, lo mismo habrá de hacerse ahora; y de ahí, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiera sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes á que han de atenerse los Ayuntamientos para la redención y enajenacion de los censos pertenecientes á los Pósitos; y si es verdad que en el art. 43 del reglamento se dan reglas terminantes al efecto, como despues de aquel se han publicado las leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde luego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales habrán de atenerse á lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real orden expresadas que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cuál debe ser el que se emplee en los libros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios que preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarán en papel *una* toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto á los libros, hay que atemperarse á lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los nuevos préstamos y otorgarse las correspondientes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantía de aquellos; y si bien es verdad que los Pósitos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares, sinó que atienden á todos, y muy especialmente á los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre el derecho á la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha

decidido que los Pósitos no están exentos de hacerlo en cuanto á garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las tarifas, á esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provinciales á recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir por recoger y custodiar los caudales de los pueblos, y qué debe hacerse cuando no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencias en dinero y granos, merecen fijar la atención, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provinciales, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.^a de la Real orden-instrucción de 31 de Mayo de 1864, y que los Ayuntamientos procedan de igual modo que con los guardadores de los fondos municipales, señalándoles el sueldo ó gratificación que se crea procedente, según lo establecido en la regla 6.^a de la Real orden de 19 de Marzo último; y en caso de no haber quien acepte, que se nombre un Concejal encargado del desempeño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido menos de suscitar entorpecimiento; pero como otros han cumplido con su deber, conviene aclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el periodo legal necesitan la sanción del Gobernador. Cuestión es esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no tenían otra intervención en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta también fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos e ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda únicamente el derecho de revisión que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en último término que obtener la aprobación de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona sustituya interinamente á otra en el ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y este es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que son los de las Comisiones permanentes del ramo á que se viene haciendo referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones á ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificación de 1.000 pesetas á aquellos señalada, á no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse también los sustitutos con iguales atribuciones que los propietarios cuan-

do en su representación funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razón del contingente son cuantiosos y grande el número de Pósitos, los trabajos toman mayores proporciones y el aumento del personal se hace por lo mismo preciso; y así como en el párrafo segundo, regla 5.^a de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así también debe autorizarse el aumento en caso preciso; como esto pudiera dar lugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediente previo donde se justifique la necesidad ó utilidad del aumento, y con el informe del Gobernador se remitirá á este Ministerio para la resolución definitiva.

También respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregunta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo sucesivo no se dé al expresado párrafo segundo de la regla 5.^a torcida interpretación, conviene hacer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior á la circular en cuestión satisfaciendo sus descuentos, no sería equitativo establecer privilegios en favor de los de los Pósitos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesión de los interesados, y que todos los que hubiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán lo percibido de mas, descontándoles de su haber mensual, unido al 5, un 2 y medio por 100 de aumento interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico-decimal, y la ley y reglamento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medición por fanegas, la cual da también lugar á conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar á la unidad, tan recomendada en la legislación, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en los contratos que se celebren uso de la fanega, y entiéndase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pondrá la correspondiente equivalencia en hectólitros.

Estos son los puntos mas culminantes que precisaban aclaración; hecha ya, conviene recordar también el sensible olvido en que se tiene el cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las mas útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniencia surtan efecto cuando los que deben aplicarlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal ne-

gligencia, hallándose por lo mismo dispuesto á enviar á las provincias delegados especiales á costa de los que á ello diesen motivo para que reúnan los datos y antecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideración lo que va relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que el contingente que es preciso abonar á las Comisiones permanentes de Pósitos, según el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señalada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.^o Cuando los ingresos que resulten del contingente y sexta parte á que se refiere la regla anterior no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se hagan en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivamente adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos; y mientras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

3.^o En la enajenación y redención de los censos pertenecientes á los Pósitos se atenderán los Ayuntamientos á lo establecido en el art. 45 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes de 11 de Julio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

4.^o Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderán en papel *vena*, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán en la forma prevenida para los municipales, según lo establece el artículo 17 del reglamento.

5.^o En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico ó granos, y no el establecimiento benéfico.

6.^o Los Depositarios provinciales, que están obligados á la guarda y custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombramiento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro de lo dispuesto en la regla 6.^a de la Real orden de 19 de Marzo último; y si no habiendo quien voluntariamente se preste á desempeñar tales servicios, se atemperarán las Corporaciones á lo preceptuado en el art. 157 de la ley Municipal.

7.^o Las cuentas rendidas con arreglo á las leyes en los años anteriores al ejercicio económico de 1877 al 78 se entenderán ultimadas desde

luego; pero aquellas en que no se hubieren cumplido las formalidades debidas, ó no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aprobación del Gobernador.

8.^o Aquellos que desempeñen interinamente las Secretarías de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo, percibirán la parte proporcional de las 1.000 pesetas que tienen señaladas.

9.^o Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportuno expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverá el Ministro de la Gobernación aquello que estime oportuno.

10. El descuento del 5 por 100 que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesión; y para el reintegro de lo percibido de mas antes de la circular de 19 de Marzo último, se les rebajará mensualmente sobre el 5 ya dicho un dos y medio mas hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes á los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanega castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden-circular se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, aumentando en los libros y estados una caxilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y haga cumplir, sin excusa alguna, lo dispuesto en las Reales ordenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.^a de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose para ello el plazo de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven á cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo prevenido sin causa justificada.

13. Esta circular se publicará en los *Boletines oficiales* tres dias consecutivos á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Octubre de 1879.)

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS
PARA SOCORRO DE LAS COMARCAS
INUNDADAS.
CIRCULAR.

A la primera noticia de los dolorosos desastres producidos por las inundaciones en las huertas de Múr-

cia y de Orihuela, los Senadores y Diputados á Cortes por las dos provincias teatro de esta calamidad, que se hallaban á la sazón en Madrid, se congregaron inmediatamente con el objeto de estudiar y promover los medios de que las víctimas fueran socorridas, y los daños disminuidos y en lo posible reparados, y entre otros, adoptaron el de pedir al Gobierno de S. M. que abriera solemnemente una suscripción nacional, y la impulsara con sus recursos, siempre poderosos. Apresuróse el Gobierno á prohiar el pensamiento, y para su realización creó esta Junta, compuesta de los Senadores y Diputados elegidos por las dos provincias citadas y por la de Almería, á la que se habían extendido los extragos del desbordamiento de los rios, y de algunos Senadores vitalicios que de antiguo han tenido también notoriamente la representación de las comarcas inundadas.

Desde que fue creada no ha cesado un momento en trabajar la Junta para el mejor desempeño de su noble tarea; y abriga la esperanza de que, con el auxilio del Gobierno, que le ha dado pruebas de estar dispuesto á prestarlo eficazmente, y con el apoyo del país, que protege la suscripción nacional con extraordinario favor, sus esfuerzos no serán estériles, y se conseguirán resultados no mezquinos en la empresa que le está encomendada.

De dos clases diferentes son las desgracias producidas por una inundación, que ha arrebatado la vida á muchísimas personas; las habitaciones á gran número de familias, y hasta á algún pueblo entero; los ganados, los aperos de labranza, y en parte hasta las condiciones feraces del suelo á comarcas de ordinario sumamente productoras; y á esas dos clases distintas de infortunios corresponden dos distintos períodos y dos diversos procedimientos para los posibles consuelos y reparaciones.

Se presentan primero las necesidades apremiantes de salvar á los que luchan por la vida, terriblemente amenazada; de recoger piadosamente los cadáveres de los fallecidos y darles religiosa sepultura; de proporcionar alimento y vestido, y hospitalidad á los que repentinamente lo han perdido todo. En esos críticos momentos, en que nada puede estar previsto y preparado, el mejor remedio está sin duda en la acción simultánea de los individuos, de las familias, de los Ayuntamientos, de las Juntas improvisadas, que acuden instantáneamente al alivio de las desgracias personales en el acto y en el sitio mismo en que la necesidad se manifiesta. Tal vez los socorros no se repartan con igualdad, quizás los esfuerzos no serán siempre bien dirigidos y empleados; pero cuando la caridad cristiana, en momento de desolación y de espanto, se ejercita en tan vasta escala, y con tanta presteza, tan vehemente ardimiento y tan poderoso impulso, como con la

triste ocasión de las actuales inundaciones se ha ejercitado, se hace el bien seguramente en la mayor extensión de lo posible, y la iniciativa individual podría ser difícilmente reemplazada con ventaja ni aun igualada por ninguna organización oficial.

Esta Junta se complace en reconocerlo y en proclamarlo. Las comarcas inundadas, cuya representación tiene, deben á todos gratitud inmensa; se la deben á la prensa periódica, que con voz poderosa y elocuentísima ha excitado los sentimientos de la caridad y del patriotismo en todos los pechos españoles, y ha conmovido en favor de las víctimas hasta el corazón de los pueblos mas allá de nuestras fronteras; se la deben á la capital del Reino, que ha dado nobilísimo ejemplo con su extraordinaria actividad y con su esfuerzo admirable á las demás poblaciones españolas; se la deben á las que la han imitado apresurada y eficazmente; se la deben á todas las clases sociales que han contribuido á porfía y prometen continuar contribuyendo, no ya con modestos óbolos, sino con sumas cuantiosas á las suscripciones de todas clases en favor de las familias y de los individuos afligidos por la calamidad.

Muchos de los propósitos formados por esta Junta han sido innecesarios; muchos de sus acuerdos han quedado sin ejecución porque espontáneamente se han realizado los hechos que se debía creer y se creyó en el caso de promover con sus excitaciones. De los cuantiosos recursos puestos á su disposición, se apresuró á remitir parte considerable á las tres provincias para atender á lo que la caridad no hubiera podido alcanzar por medio de la individual iniciativa; y acaso no sea preciso emplear ni aun esa parte para lo que cabe hacer en alivio de las primeras urgentes necesidades.

Hay que pensar ya en otras de distinto carácter, para las que conviene la unidad de acción, el establecimiento de un sistema y de una organización. A las obras de misericordia sienta bien el movimiento libre y espontáneo de la caridad cristiana; pero á empresas de obras públicas les es necesario un orden y un plan único. Para enterrar los muertos, para dar de comer al hambriento, para vestir al desnudo, para dar albergue por el momento al que ha quedado sin hogar, para enjugar las lágrimas del padre que ha visto perecer á sus hijos, ó de los hijos que han quedado sin padre, el sentimiento universal de la caridad, extendido por todas y cada una de las almas humanas, obra el bien sin necesidad de un orden administrativo previamente establecido. Pero para los estudios generales de saneamiento de una comarca, de encauzamiento de rios, de defensas metódicas y constantes contra peligros futuros, de repoblación de distritos enteros, la falta de unidad de acción perturba y esteriliza. Por esta razón, la Junta no vacila en recomendar á V. S. que

procure encaminar los esfuerzos y los sacrificios que hayan de hacerse todavía por los Ayuntamientos, por las Corporaciones y por los particulares en esa provincia, de modo que vengan á acrecentar la suscripción nacional que esta Junta tiene el encargo de promover y dirigir, y no se dispersen los recursos con menoscabo de los resultados á que todos aspiramos. Emplee V. S. su autoridad en desvanecer desconfianzas injustas, si existieren, y en persuadir á todos de la conveniencia de que se junten bajo una dirección única los medios acumulados para las muchas, costosas y difíciles cosas que hay que hacer.

No está todavía esta Junta en el caso de fijar el número y la extensión de las obras que han de intentarse. Salta á la vista la necesidad de dar salida á las aguas todavía estancadas, de encauzar de nuevo los rios desbordados, de reparar las márgenes de las acequias, de mendarlas, de limpiar los azarbes y de reconstruir las viviendas de los colonos. Ha adquirido datos que demuestran la antigüedad de descuidos que tan caramente han sido pagados, y relevan la imperiosa precisión de obras de limpieza que no debieron ser abandonadas nunca, y que estaban olvidadas casi desde el comienzo de este siglo; pero la Junta no puede improvisar un plan de trabajos y de gastos. Para prepararlo convenientemente ha solicitado y obtenido del Ministerio de Fomento los servicios de seis Ingenieros de Caminos, que han salido ya para estudiar sobre los sitios de los desastres la manera de remediar los sufridos y de prevenir los venideros. Con ellos, y para facilitar sus trabajos con los datos y noticias sobre las condiciones propias de cada localidad, han marchado individuos de esta Junta, conocedores de los lugares. Abreviando trámites, prescindiendo de procedimientos dilatorios, usando de la libertad de acción que á esta Junta conceden la confianza del Gobierno que le ha entregado la dirección de la suscripción nacional, y la confianza de sus conciudadanos, que han acudido al llamamiento del Gobierno, comenzarán sin pérdida de día las obras urgentes, y se acometerán también sin tardanza todas las que parezcan útiles y quepan dentro de los recursos disponibles, en cuanto sean conocidos los resultados de la estadística de daños que se manda formar, y el importe de los medios reunidos para remediarlos. Después que se restablezca un orden regular en el régimen de las aguas, y se ejecuten aquellas operaciones de munda y de limpieza que requieran un plan general y una acción común, la Junta estudiará la manera de conciliar sus trabajos con los que por su parte hayan de realizar los propietarios y los colonos, pues si no es justo ni equitativo negar á estos el auxilio que el país y el Gobierno han creído con mucha razón deber darles en su extraordinario infortunio,

tampoco se debe olvidar un momento que sólo sobre la base del esfuerzo y del trabajo de los dueños y de los cultivadores del suelo podrá este recobrar pronto y bien sus condiciones de prosperidad.

Con su cooperación cuenta la Junta. Cuenta también con que el Gobierno continuará concediéndole sus auxilios con la eficacia que hasta aquí, y en la extensión en que se los tiene prometidos repetidamente: espera que los Gobernadores de todas las provincias promoverán la suscripción nacional y ejecutarán el cargo que en esta circular les hace; de las Corporaciones y Juntas no oficiales, y de la generalidad de los ciudadanos desea obtener y procurará merecer la confianza indispensable para el mejor éxito de su tarea; y de las Autoridades y pueblos de las tres provincias víctimas de las inundaciones no duda que le prestarán la cooperación más eficaz y activa para formar con exactitud la estadística de los desastres, distribuir convenientemente los socorros, y realizar las reparaciones que, si en gran parte no alcanzarán á subsanar las pérdidas sufridas, en algunas cosas debemos aspirar á que mejoren las condiciones de salubridad del clima, de seguridad del suelo contra futuras inundaciones, y de comodidad de las viviendas de los que con el sudor de su frente volverán á hacer pronto feraces y ricas las comarcas hoy convertidas en teatro de desolación y ruinas, miseria y dolores.

Madrid 27 de Octubre de 1879.

Por acuerdo de la Junta, Antonio Cánovas del Castillo, Vocal Presidente.—Juan García López, Vocal Secretario.—El Marqués de Rioflorido, Vocal Secretario.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 4179.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del monte Rebollada, de Piñel de Abajo, he acordado anunciar una segunda que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la anterior.

Valladolid 30 de Octubre de 1879.

—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4177.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de los pastos de invierno y primavera de los montes Dehesa y pinar de Abajo, de Quintanilla de Abajo, he dispues-

to anunciar una segunda que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 30 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4209.

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo el remate de dos lotes de varios productos que existen en el depósito municipal, consistente el primer lote en maderas y tablas de diferentes dimensiones que se detallan en la relación que se halla expuesta en la Secretaría del municipio, y el segundo lote en corteza, piñas y palotes, sirviendo de tipo para el primer lote la suma de 212 pesetas, y el segundo la de 54 pesetas, con sujeción á las condiciones que el Ayuntamiento redactó previamente, entre las que se consignará la relativa al pago del 10 por 100 del total en que se adjudiquen los remates.

Valladolid 31 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 4198.

El día 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo la subasta de 500 pinos del monte Negral, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 1500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Negociado de Contribuciones.

RECAUDACION.

CIRCULAR NÚM. 8258.

Con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse por algunos recaudadores de contribuciones y en su caso puedan los contribuyentes conocerlos y no sufrir perjuicios, ni creárselos á la recaudación, esta Administración de mi cargo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 10 del corriente, ha resuelto que no se exija el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni los contribuyentes los admitan, si estas no están salvadas por medio de notas que fir-

mará en el mismo recibo el recaudador que lo suscriba, y al pie de ella no aparece estampado el sello de esta Administración económica.

Lo que se anuncia por medio del presente *Boletín* para conocimiento de los contribuyentes, esperando que los señores Alcaldes de las respectivas Corporaciones municipales de esta provincia por los medios usuales coadyuven para la mayor publicidad y conocimiento de todos.

Valladolid 28 de Octubre de 1879.
—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

CONSUMOS.

CIRCULAR NÚM. 8257.

Durante el mes de Noviembre próximo debe ingresar en la Caja de esta Administración económica el importe del 2.º trimestre de los cupos por consumos, cereales y sal del corriente año económico, á cuyo fin se lo aviso á todos los Ayuntamientos de esta provincia, apercibiéndoles que el día 1.º de Diciembre siguiente y de orden de la Dirección general de Impuestos, procederé ejecutivamente contra los que resulten en descubierto por dicho trimestre.

Valladolid 30 de Octubre de 1879.
—Cayetano de las Cassas.

Núm. 8255.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Valladolid.

Habiendo cumplido el tiempo de su empeño en el servicio los individuos de tropa del primer reemplazo del año de 1875, los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán manifestarlo á los que en la actualidad pertenecen al Batallón Reserva de Valladolid, núm. 27, para que por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, comparezcan en el Cuartel de San Ambrosio de esta capital á recibir sus licencias absolutas y el abonaré de los alcances que les resultan en sus ajustes.

Los del segundo reemplazo del mismo año, también pertenecientes á dicho Batallón, podrán hacer igual presentación con el propio objeto, sin necesidad de nuevo aviso, á medida que vayan cumpliendo el tiempo de su empeño.

Valladolid 29 de Octubre de 1879.
—El General Gobernador, Golfin.

Núm. 8255.

El Intendente militar del distrito de las provincias Vascongadas y del Ejército del Norte.

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en diez de Setiembre próximo pasado para contratar en pública subasta la paja de pienso necesaria para el abasteci-

miento de la factoría de subsistencias de Vitoria por el término de un año, á contar desde el día en que se disponga por la Superioridad al aprobar el remate, y que se ha calculado asciende á quince mil quintales métricos; convoco por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta por no haber dado resultado la primera á que presenten sus proposiciones en papel del sello oncenso, en pliego cerrado, con estricta sujeción al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, en la de Burgos y Valladolid, así como en las Comisarias de Guerra de San Sebastian y Bilbao y las de los demás puntos en que se anunció la primera.

Debiendo saber los licitadores que han de hallarse en esta capital el día diez de Noviembre próximo á las tres de la tarde, en que tendrá lugar la segunda subasta que por este convoco, á fin de firmar el acta del remate ó nombrar un representante debidamente autorizado.

La adjudicación se hará á favor de la proposición que resulte mas benéfica, dentro del precio límite señalado, que es para este segundo el de siete pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

No será válida la proposición que se hiciere fuera del modelo anunciado por un precio no concreto de pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de paja; ó bien, que dejara de acompañarse el talon de depósito de cinco mil doscientas cincuenta pesetas en la caja de provincia que mas les convenga.

Vitoria 25 de Octubre de 1879.
—José G. del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal de tal clase, número.... expedida en.... de tal mes de 187..... en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoría de Vitoria, ofrece verificar dicho servicio al precio de tantas (en letra) pesetas ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposición acompaña el documento de tantas pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja sucursal de tal provincia.
(Fecha y firma del proponente.)

CUARTA SECCION.

Núm. 8256.

Don José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber: que instruyo causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de los efectos que

á continuación se expresan, perpetrado la noche del veintitres para amanecer el veinticuatro del corriente; en la Iglesia del pueblo de Arroyo.

En su consecuencia, de parte de S. M. don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico y ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo á averiguar los autores del expresado delito y recuperación de los efectos robados, poniendo unos y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José M. Noriega.— Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Efectos robados.

Un caliz, patena y cucharilla de plata, un copon pequeño de idem, un porta-viático de idem, unas crismas de idem, una banderilla con varita de plata, una coronita de metal blanco plateado, dos candeleros de bronce, un viril de metal blanco, una cortinilla del Sagrario, de tisú, bordada con hilo dorado, un relicario de plata, una esquilita de plata, unos corporales de hilo y cuatro ó cinco reales que habia en el cepillo de las Animas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS COSECHEROS.

Se venden barriles vacíos de petróleo, al precio de 18 rs. uno, en la lampistería y almacén de petróleo al por mayor y menor de Tomás Guerra, Orates, núm. 11.

Petróleo en caja y barriles.

8-8

DINERO

á los labradores á cuenta de trigo. Plazuela de San Miguel, 11, entre-suelo, derecha, darán razón.

30-3

Regimiento Cazadores de Albuera,
16.º de Caballería.

Debiendo proceder este Regimiento el día 9 del presente mes y á las doce del mismo, á la venta en pública subasta de 5 caballos de desecho, en el Cuartel de San Benito, se pone en conocimiento del público que desee tomar parte en dicha licitación.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Peris.

El sábado 25 del corriente desapareció de la casa de D. Fernando Arévalo Arévalo, vecino de la villa de Matapozuelos, un perro de caza perdiguero, capon, pelo en su fondo blanco con manchas rojas, despuntada la cola y apezuñado de los pies. La persona en cuyo poder se halle puede entregarle á su dueño, quien le dará el hallazgo.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPER DE FERNANDO SANTAREN.